

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL 47 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En las Gacetas del día 28 de Setiembre y 6 de Octubre aparece inserto lo siguiente

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Publicada la circular de 8 del actual, que tiene por objeto averiguar el estado de los capitales entregados á los pueblos en equivalencia de sus bienes de Propios vendidos y de su legitima inversion en las atenciones para que fueron autorizados, falta otro dato importantísimo que es necesario conocer si ha de llegar á practicarse debidamente la alta inspeccion que al Ministerio de la Gobernacion atribuyen los artículos 179 de la ley Municipal y el 85 de la Provincial. Hoy no existe en este Centro superior antecedente alguno relativo á los bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales que á cada pueblo se reservaron exceptuándolos de la desamortizacion por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Tampoco se tiene noticia alguna de los edificios públicos que por cualquier concepto pertenecen á las provincias y á los

Municipios; y sin datos estadísticos tan necesarios que toda buena Administracion debe poseer para resolver muchas cuestiones políticas, administrativas y hasta sociales, seria en vano acometer una reforma indispensable en la Hacienda provincial y municipal, ni siquiera acordar con acierto lo más conveniente en la multitud de expedientes sobre autorizacion para la enajenacion ó permuta de los bienes provinciales y municipales, ó para disponer de los capitales de Propios enajenados.

Fundado en estas consideraciones, que la sabiduría de V. M. hace inútil que se expliquen más detenidamente, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

Real decreto.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales formarán en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto en la Gaceta, y remitirán al Ministerio de la Gobernacion, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles, un inventario de los edificios públicos y demás bienes inmuebles de todas clases que por cualquier concepto pertenecian á las respectivas provincias.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán tambien, y remitirán, en el plazo y por el propio conducto expresados en el artículo anterior, el inventario de sus bienes, incluyendo en él las Casas Consistoriales,

cárceles y depósitos municipales, edificios de Positos, Escuelas, cementerios, si son del Municipio, hospitales, montes exceptuados de la desamortizacion en consideracion á sus especies arbóreas, asilos, fincas de comun aprovechamiento, dehesas boyales, y todos los demás bienes, así urbanos como rústicos, que pertenezcan á los respectivos pueblos.

Art. 3.º No se comprenderán en los inventarios las carreteras, caminos vecinales, puentes, paseos, fuentes y demás servidumbres rústicas y urbanas que sean de uso público.

Art. 4.º Las cárceles de partido figurarán en el inventario de la capital del mismo, y las fincas de comun aprovechamiento en que haya comunidad de dos ó más pueblos se incluirán en el inventario del que haga cabeza de la misma ó en el de mayor vecindario, expresando las circunstancias de la comunidad.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad administrativa y penal, si procediese, por cualquiera ocultacion que cometieren en los inventarios.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dará las instrucciones necesarias, y adoptará las medidas que mejor conduzcan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—EL Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Circular

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al formar las

Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.º En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluso los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.º Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.º En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciben asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.º Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que produzcan, y si se arrienda el sobrante que resulte después del aprovechamiento de los vecinos.

5.º En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y lin-

deros, se expresará la calidad del terreno, el número de resos que puedan encontrar alimento, qué clase de abastos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.º Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán también en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arriendan ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.º Al formarse la relación de censos, fijar su capital y renta así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.º Publicará V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposición.

Do Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á fin de que los Municipios remitan á este Gobierno los documentos que se citan en el término de quinto día.

Leon 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Circular.

Habiendo transcurrido con escaso el plazo señalado á los Ayuntamientos en circular inserta en el *Boletín oficial* del día 25 de Julio próximo pasado para que remitiesen, por triplicado, á la Comisión especial de estadística territorial, las propuestas de tipos medios y cuenta de productos y gastos; y habiendo cumplido con dicho servicio solo los Ayuntamientos de Astorga, Castilfalé, Vega de Infanzones, Castrocalbon y S. Justo de la Vega, he acordado imponer á los Ayuntamientos restantes de esta provincia, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que satisfarán remitiendo á este Gobierno el papel correspondiente; y prevenirles, que de no cumplir lo que se les ha ordenado, tomaré medidas más coercitivas.

Leon 8 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama del día 1.º del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue: «El Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecer sobre los vinos enyesa-

dos. Lo participo á V. S. encargándole dé á esta resolución la mayor publicidad posible.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese la anterior disposición.

Leon Octubre 6 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

El Alcalde de Vallejo participa á este Gobierno que el viernes 30 de Setiembre último, apareció en el pueblo de Villoza una caballería mayor, cuyas señas se expresan á continuación; y se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que se crea dueño, se presente á reclamarla de dicho Alcalde, quien la entregará previo el pago de los gastos.

Leon Octubre 6 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.
Señas.

Una yegua de 5 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo castaño, cerrada, herrada de los 4 pies. Tiene silla de becerro bastante deteriorada y estribos de hierro. Lleva un par de alforjas de estopa usadas, con rayas encarnada á iba sin embizada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fidel Encinas Santin, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros, llamada *Reservada*, sita en término comun del pueblo de Arnla, Ayuntamiento de Luncava, sitio llamado Alcedo, y linda al N. con Peña Alcedo, al S. con cerro chana de la cruz, al E. con alto de valagares y al O. con terreno comun de sieras prietas; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una Calleata situada próximamente á 150 metros al E. del calero que se halla en el valle y arroyo, y se medirán de dicho punto de partida en direccion al N. 150 metros, al S. 50 metros, al E. 200 metros, y al O. 400 metros formando un rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este decreto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 27 de Setiembre de 1881.

Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE JULIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Llamazares, Gutiérrez, y Florez Cosio, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. Se excusó por enfermo el Sr. Balbuena.

Fué nombrado Médico civil para los reconocimientos de la Caja don Alfredo Lopez Nuñez.

Quedó enterada la Comisión de haber sido nombrado por el Gobierno militar para practicar los reconocimientos definitivos de los mozos sujetos á observación, D. José Rodriguez Añino, y para los reclutas de nuevo ingreso á D. Lucio Garcia Lomas, encargado de sustituir al militar D. Higinio Pelaez Quintana, mientras dure la licencia que se le ha concedido.

OENCIA.

Declarado exento de activo en ocho de Mayo de 1879, Bartolomé Ovide Pombó, núm. 12 del reemplazo de 1878, y considerando que la infracción de las prescripciones señaladas en los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto por parte del Ayuntamiento en el año de 1880, no puede servir de pretexto á la actual corporacion para dejar de revisar la exencion que entonces se concedió al interesado, siquiera en el pase expedido á su favor se lo califique de recluta disponible, efecto sin duda de no haberse recibido á tiempo la baja en el cuerpo á donde se hallaba destinado, se acordó hacer presente al Alcalde que se atenga á lo que se le previno en comunicacion de 28 del pasado.

VAL DE SAN LORENZO.

Antonio Ares de la Fuente.—Resultando de la certificacion á que se refiere el art. 108 de la ley de Reemplazos, que un hermano de este interesado llamado José, soldado por el cupo del mismo Ayuntamiento, se halla sirviendo

en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa, habiendo ingresado en Caja en 20 de Junio de 1877, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva al Antonio, como comprendido en el caso 10 art. 92 de la ley, mediante á que en el día en que este ingresó en Caja, 5 de Junio último, aun se hallaba su hermano en activo.

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA.

Andrés Martinez Jañez.—Vista la reclamacion producida por Manuel Cubero Carvello, en súplica de que se declare solado al Andrés, toda vez que el hermano que se hallaba sirviendo en las filas se encuentra en la actualidad en su casa con licencia ilimitada y pase á la reserva: Vista la certificacion expedida en 13 de Junio por el Comandante 2.º Jefe del primer Batallon del tercer Regimiento de Infanteria de Marina, de la que aparece que Juan, hermano de Andrés, que ingresó en Caja en 20 de Marzo de 1878, se encuentra en su casa con licencia ilimitada: Considerando que contándose el tiempo de activo desde el alta en cuerpo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, no pudo pasar á la reserva este interesado por más que se encuentre en uso de licencia ilimitada, se acordó que no há lugar á lo solicitado, declarando en su consecuencia exento de activo y alta en la reserva como comprendido en el caso 10 art. 92 á Andrés Martinez Jañez.

VALDELUGUEROS.

Anselmo Alvarez Gonzalez.—Acreditado en la forma prescrita en el art. 106 de la ley de Reemplazos que un hermano de este interesado se halla sirviendo en el Regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de Caballeria, como quinto del reemplazo de 1878, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva á tenor de lo dispuesto en el caso 10 artículo 92.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Miguel Rodriguez Silverio.—Declarado exento en la revision por subsistir la misma exencion que en el reemplazo último, de donde procede y en el que obtuvo el número 17, se expuso en la Caja por los interesados que debía dejarse sin efecto el fallo del Ayuntamiento mediante haber desaparecido desde que se dictó este al día de hoy la circunstancia de único que en su favor concurría. Desestimada la reclamacion en 9 de Junio, se vuelve á reproducir en 3 del corriente por Pedro Fernandez, vecino de Villafranca, aduciendo en su apoyo que apreciándose las excepciones con referencia al día del ingreso en Caja, en esta época ya tenía el quinto otro hermano mayor de 17 años: la Comisión, considerando que la

revisión de los fallos á que se refiere el art. 114 solo puede tener lugar cuando los interesados se alzan de ellas dentro del plazo establecido en el 115, ó cuando se demuestre que existen indicios de fraude, y considerando que habiéndose ajustado el Ayuntamiento al dictario á los preceptos de la ley, es improcedente la revisor. solicitada, se acordó que no ha lugar á lo que por este interesado se solicita.

RABANAL DEL CAMINO.

Manuel Fernandez Palacios.—Acreditado en forma por este interesado que su hermano José, voluntario en 30 de Marzo de 1878; se halla sirviendo por cuenta del cupo de Rabanal en el primer Batallón del tercer Regimiento de Artillería de á pié, por haberle alcanzado responsabilidad, se acordó, en vista de lo dispuesto en el caso 10 art. 92 de la ley, declararlo exento de activo y alta en la reserva.

OENICIA.

Consultado por el Alcalde de este Ayuntamiento si en el expediente que se está instruyendo contra el ex-secretario del mismo por la cobranza de derechos en la formación de los expedientes de quintas, se le ha de recibir declaración, se acordó contestar afirmativamente.

Reconocido á los efectos del artículo 40 del Reglamento Casiano Cordero Abad, núm. 24 del Ayuntamiento de S. J unto de la Vega en el reemplazo de 1870, y resultando de dicho acto que se halla padeciendo el defecto objeto del núm. 130, orden 2.ª clase 3.ª del cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio militar, adoptado igual determinación con Antonio Franco Gonzalez Alvarez, núm. 22, de Valle de Finollado, por el reemplazo de 1880.

Interpuesta reclamación contra los acuerdos declarando soldados á José Fernandez, de Llamas de la Rivera, y Juan Orejas, del cupo de La Robla, se acordó remitir los antecedentes al Gobierno de provincia á los efectos prevenidos en el artículo 178 de la ley de reemplazos.

Recurrido á la Comisión por Victorio Rodriguez Chamorro, Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos, en súplica de que se levante la suspensión que contra el mismo se decretó por el Alcalde, infringiendo lo dispuesto en el párrafo 4.ª art. 171 de la ley electoral y la orden de 25 de Abril de 1873, y que se pasan los antecedentes á los Tribunales por los delitos que recientemente acaba de cometer el expresado funcionario alterando los plazos que señalaron para las segundas elecciones, se acordó hacerse presente, que no siendo la Comisión la encargada de revisar el acuerdo relativo á la suspensión de

dicho interesado, recurra á donde viere de convenirle, no habiendo lugar por ahora á conocer de la validez ó nulidad de las elecciones por no haberse producido la reclamación en la forma que la ley electoral preceptúa, sin perjuicio de que por su parte utilice ante los Tribunales el recurso que le concede el art. 178 últimamente citado.

En la reclamación interpuesta por D. Manuel Cenedor Perez, vecino de Castroalbon, contra el acuerdo del Ayuntamiento, de esso nombre adoptado en 28 de Junio, declarándolo incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, mediante ser estanquero del pueblo: Vistos los antecedentes: Resultando que en la sesión de 26 de Junio celebrada en la casa del Secretario habilitado del Ayuntamiento por no encontrarse en el pueblo en aquel momento el propietario que habia llevado las llaves de la casa Consistorial, se acordó declarar incapacitado al Concejal y estanquero, D. Manuel Cenedor, mediante llamarse comprendido en el párrafo 3.ª art. 43 de la ley Municipal: Resultando que puesta esta resolución en conocimiento de la Comisión provincial, acordó hacer presente al Ayuntamiento que por más que no existía la incapacidad á tenor de lo resuelto en Real orden de 22 de Noviembre de 1879, carecía de competencia para conocer de ella interin no se recurriese en forma; y Resultando que contra esta determinación acude el Censador haciendo presente que no tuvo noticia del acuerdo hasta el 1.º del corriente, pidiendo en su consecuencia que se declare la nulidad de la sesión indicada por haberse infringido el art. 97 de la ley y la Real orden de 22 de Noviembre de 1879; Vistas las disposiciones citadas como igualmente la Real orden de 14 de Junio último; Considerando que debiendo celebrarse las sesiones en las casas consistoriales precisamente bajo la pena de nulidad, no debió el Ayuntamiento constituirse en una casa particular toda vez que tenia medios á su disposición para conseguir que el Secretario entregase las llaves, y en último término para abrir el local: Considerando que no teniendo el carácter de empleados del Estado los Estanqueros, en el mero hecho de no percibir sueldo fijo, sino el tanto por ciento de los efectos que expendan, tampoco se hallan comprendidos en la incompatibilidad objeto de los párrafos 3.ª y 4.ª artículo 43 de la ley municipal, ni en el 9.ª de la electoral, según se halla resuelto por Real orden de 22 de Noviembre de 1879, inserta en la Gaceta de 13 de Diciembre; y Considerando que aun en el supuesto de la existencia de la referida incapacidad, el acuerdo adoptado en 28 de Junio es de todo punto

impertinente, toda vez que no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra ella dentro del término establecido en el art. 80 de la ley electoral, ya no era tiempo de abrir un nuevo juicio sobre la misma, conforme á lo prescrito en la Real orden de 14 de Junio último, inserta en la Gaceta del día 28, se acordó proponer al Sr. Gobernador la nulidad de la sesión indicada, y en su consecuencia sin valor ni efecto la incapacidad de dicho interesado, incapaciando al Alcalde por la falta de cumplimiento de lo prescrito en el art. 88 de la ley.

Leon 14 de Julio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Cadeja.

AYUNTAMIENTOS.

Alealdia constitucional de Villahornate.

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Bernabé Fernandez Gomez, hijo de Fermín y Maria Luisa, número 4, del sorteo del corriente año por este Ayuntamiento, y debiendo verificarse la entrega del cupo de soldados que ha correspondido á esta villa en el día 12 del corriente, se le cita personalmente para que se presente en el día 10 en este Ayuntamiento ó el indicado día 12 y hora de las siete de la mañana ante la Excm.a Diputación provincial, con el objeto de ser entregado en caja en la situación que le correspondía.

Villahornate y Octubre 4 de 1881.—Pablo de Ferreras.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Intervencion. Circular.

Apesar de la invitación hecha á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 22 de Junio último excitándoles para que en breve plazo tuviesen efecto el reembolso de las cantidades que por virtud de lo dispuesto en la cir-

cular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 4 de Febrero de 1871, le fueron anticipadas por pago de obligaciones de Instrucción primaria por cuenta de los mismos, he visto con disgusto que han sido muy limitados los que han respondido á dicha invitación, y como quiera que este servicio no pueda continuar en tal situación, llama la atención de los Sres. Alcaldes de dichos Municipios para que vean de cubrir el débito que á cada uno afecta en el improrrogable término de ocho dias, en la inteligencia que de no verificarlo así, haré uso de cuantas medidas crea convenientes hasta conseguir su ingreso en la caja de esta Administración.

Ayuntamientos doctores.	Importe.	
	Pesetas.	Cts.
Borrones	871	25
Castrocontrigo	383	24
Cea	1.777	54
Fuertes de Carbujal	205	33
Gordocillo	2.082	50
Grajal de Campos	1.787	50
Jautilla	1.702	50
Laguna de Negrillos	137	50
Llamas de la Rivera	383	99
Molinaseca	861	94
Portela	156	25
Sahagun	879	24
San Adrian del Valle	315	•
San Justo de la Vega	834	12
Santa Elena de Jamuz	241	38
Toral de los Guzmanes	1.637	50
Túrcia	312	50
Valderas	2.083	50
Valencia de D. Juan	1.031	25
Vegaquemada	125	•
Villademor	520	74
Villéc	520	75
Villafra	680	86
Villamol	93	25
Villahornate	468	75
Villares	0	75
Torono	508	22
Trabadelo	1.211	12
Vega de Espinareda	572	03
TOTAL	22.427	57

Leon 6 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José Maria O'Mullony.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vucuen en la tercera decena de Octubre de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieron da no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1880.

Cant.	NOMBRES.	Voluntades.	Pbzos.	Vencimientos.	Pests. Ct.
44	Cándido F. Quiñones.	Leon	10	23 Oct. 81	86 25
703	Bonifacio Alonso cedió en Gregorio Alonso.	Villademor Vega	18	21	500 •
704	Juan Alonso	Benmarcel	•	•	102 50
705	Patricio Alonso	Lordemanos	•	•	37 50
709	Melchor Garcia	Valdeinbre	•	•	4 38
714	Casimiro Garcia	Ruiforco	•	•	29 38
716	Santiago Alvarez	Orzonaga	•	21	47 50
718	Pascual de las Heras	Villalfeide	•	22	108 88
721	Santiago Paniagna	Palacios Fontecha	•	•	54 83
		Alvires	•	•	

722	Antonio Martínez	Maillos		100	3868	Santos Miguelez Prieto	Villarmera	24	129 50
724	Manuel Getino	Carbajal la Legua		1001 25	3867	El mismo	idem		100 38
725	Ignacio Alvarez	Santos Martas	24	18 75	3868	Lorenzo Miguelez	S. Feliz de la Vega		211 25
727	Mouricio Gonzalez	Leon		197 50	3871	Baltasar Diaz	Leon		50
728	Manuel Vega	Riño		385	3873	Leandro Dominguez	Santibañez Vega	26	125
729	El mismo cedió en Juan Sandoval	idem			3874	Manuel Florez	Santibañez		13 25
730	Manuel Vega	Valdepio	18	200	3875	Felipe Perez	Veilla de la Vega		1707
731	El mismo	Riño		284	3876	Angel Muñoz Garcia	Valencia D. Juan		62 75
736	Tiburcio Gonzalez	idem		201 75	3877	José Martínez	Carrizo		197 50
743	Bonifacio Paniagua	Cifuentes		198 75	3878	El mismo	idem		92 75
744	El mismo	Izagre	25	138 75	3879	El mismo	idem		88 88
745	El mismo	idem		21 25	3880	Maximo Perez	Riego de la Vega	26	52
746	El mismo	idem		175	3881	Esteban Casas	Toral de Fondo		100
748	Amancio Baro	idem		25	3882	Francisco Miguelez	idem		150
749	Manuel Diez	Palacios Valdell		151 25	3883	Gregorio Martinez	S. Feliz de la Vega		37 50
751	Vicente Zapico	La Valcuera	26	26 25	3884	Pedro Casado	St. M. del Paramo		608
752	Venancio F. orez	Palazuelo Balonza		14 88	3885	Vicente Garrido	Valencia D. Juan		350
754	Joaquin Garcia	Valderilla		189	3886	Leandro Dominguez	Santibañez		27 50
756	Tirso Diez	Carbajal la Legua		20 38	3887	Lorenzo Ramos	S. Justo de la Vega		645 15
762	Pedro Florez	La Flecha	28	37 75	3888	Lázaro Robles	Robles la Valcuera		80
763	Baltasar Felipe	La Valcuera		45 25	3889	Joaquin Diaz	Murias de Parades	28	675
766	José Rober	Grajal		78	3890	Lorenzo Gonzalez	Camplongo		121 25
767	Rafael Reguera	Leon		75	3891	Valentín Martínez	Llombera		22 50
768	Felipe Santa Marta	Reliegos		376 88	3892	Bartolomé Martínez	Posadilla		51 38
769	Pedro Miñanbros	idem		387 50	3893	Vicente Aller	Vilcheba		271 50
772	Francisco Fuentes	Villibañe		175	3894	Valentin Martínez	Llombera		77 50
778	Juan Nuevo	Villadangos	28	25 50	3895	José María Lopez	Valencia D. Juan		22 50
779	Eusebio Redondo	Villamaitan		214 38	3896	Manuel de la Hueraga	Villaquejada		75 63
778	El mismo	Grajal		45	3897	Esteban Alonzo	Cimanes la Vega		66 63
779	Pedro Llamazares	idem		62 50	3898	Manuel Alonso	Cirujales		137 50
780	Francisco Javarez	Roderos		50	3899	Facinto Sabego	Mauzaneda		50 63
782	Antonio Perez	Villagallego		32 50	3900	José Garcia	Villasimpliz		113 75
787	Pedro Diez	Valverde Enrique	31	270	3901	Tomás Garrido	Valencia D. Juan		25 50
788	Esteban Diez	La Valcuera	27	120	3902	Valentín Martínez	Laguna Negrillos	30	46 88
1431	Manuel Getino	idem		77 50	3903	El mismo	idem		55 63
1432	Matias Guaita	Carbajal la Legua	17 23	107 50	3904	Rafael Melcon	Villanueva		212 75
1434	Isidro Diez Canseco	Leon		462 50	3905	Rafael Ugidos	Valverde Camino		17
1439	José Robercedión en Angel Diez	La Bañeza	26	328 75	3906	Torbio Garcia	idem		62 50
1440	Rafael Dios-Rosas	Leon		331 25	3907	Damian Garcia	Gerar		39 50
1441	Urbano Lorenzanaccedió en Gertrudis Lopez	Barrio de la Puente		515 25	3908	Antonio Palsez cedió en Margarita Fernandez	Pandorado		6 44
1442	Los mismos	Leon		222 50	3909	Pedro Vinueza Suárez	Villanueva Camino	15	83 75
2610	Felix Andrés	idem	17 31	165	3910	Pedro Gigosos	Fresno de la Vega	31	52 13
2611	Lucas Martinez	idem		126 38	3911	Lorenzo Gonzalez	Sabugo		25 75
2612	Luis Morero	Matanza	16 22	66 88	3912	Antonio Gonzalez	Leon		37 50
2613	Leon Gonzalez	Piñanza		22 50	3913	Bernardino Carrera cedió a Ramon R. Carb	Ambas Aguas		185
2614	Felipe Moran cedió en Pedro Diez Canseco	Congosto		27 50	3914	Los mismos	Barrios de Salas		131 88
2615	Miguel Delgado	Leon		18 13	3915	Antonio Bayon Garcia	idem		25
2618	Gregorio Canseco	Pop. de Bernesga	16	50	4464	Remigio Vidal Macias	Villanueva Tercia	14 21	98 25
2610	Francisco Cadenas	Quintanilla Valle	23	102 75	4855	Nicasor Goy cedió en Francisco Castaño	Lago de Carucedo		
2620	El mismo	Leon	24	420	4856	Isidoro Castañon	Leon	11	22 75
2621	Baltasar Zapatero	Villaquejada	25	207 50	4857	Elias Franco	Moria	24	23 78
2622	Santiago Huerga	idem		238 75	4858	José de la Puente	Sopeña	26	100
2623	El mismo	idem		213 75	5042	Hipólito Florez	La Bañeza	30	22 62
2625	El mismo	idem		251 25	5043	Tomás Fidalgo	Astorga	10 28	541 20
2627	Gabriel Torreiro cedió en Franc. F. Abello	idem		238 75	5044	El mismo	Sahagun	23	235
2628	Ignacio Fresno	Leon	15 y 16	240	5045	Francisco del Rio	Valverde Enrique		61
2629	Miguel Carrera	Zamora	80 y 81	500	5164	Prudencio Iglesias	idem	30	42 50
2630	Felipe Roman	La Bañeza	16	31 38	5164	José Satorrio	Adrados	9 24	12 50
2632	Martin Toral Matilla	Beauvidea		42 50	5165	Tomás Monroy Lobato	Leonzana		750
2633	Patricio Quirós	Valderrey		75	5821	Marcos Garcia	Robledo	27	30
2635	Gervasio Sarmiento cedió en Manuel Arias	La Bañeza	16 26 Oct. 81	325	5822	Benito del Canto	S. Andrés Raban	8	510
2636	Marcelo Alfaba	Murias		16 25	5875	Juan Villa Sandoval	Leon	30	516 25
2637	El mismo	Bembibre		16 88	5876	Marcelino Prieto Cast	Villarente	7 31	200 25
2638	El mismo	Losada		30 41	5877	Rafael Lorenzana	Leon	22	35
2641	Francisco Hernandez	La Buñeza		23 88	5878	El mismo	idem	25	200 50
2642	Lorenzo Mayo	idem		212 50	5879	Ramon P. Santalla cedió a Marcelo Ortiz G.	idem		1500
2643	El mismo	Saludes Castrop.	27	179 75	5880	Manuel Ferdz. Gonz.	Vallep. Manzanas	7 26	100
2644	Matias Casado	Antoñan del Valle		175 98	5995	Miguel E. Banciella	Castrofuerte		875
2645	Juan Balbuena	idem		476 25	5996	Tomás Florez	Leon	4 21	302 89
2646	Pablo Fernandez	Leon	30	15 63	5997	Joaquin Moro	Villarodrigo	22	206 75
2647	José Luengo	Redoiga		357 50	5998	Francisco Mañanes	La Bañeza	29	56 33
2648	Santos Ordoñez	Benavides		76 13	7013	Manuel Labrador	Cimanes de la Vega	30	284 76
2649	Ignacio Sanchez	Astorga		387 63	7014	Santiago Carrillo	Cimanes de la Rivera	3 25	289 13
2650	El mismo	Beauvidas		25 63	7015	Eusebio de Francisco	Espinosa la Rivera	27	61 80
2651	Juan de Vega	idem		5 50	209	Gerardo Alvarez	Valencia D. Juan	28	37 50
3850	Juan Pedro Rodz. cedió en Vicente Rodz.	idem		75	210	Bernardo Calleja	Grajal de Campos	7 26	34 37
3851	Domingo Garcia	Sardonedo		11 25			Punferrada		37 50
3852	Juan Antonio Garcia	Peredilla	15 21	106 75			Rimor		34 37
3853	Domingo Garcia	La Robla		5 75					51 35
3854	José Alvarez	idem		57 19					
3855	Ambrosio Garcia	idem	22	37 88					
3861	Pedro Rodz. Calvo cedió en Justo Leon G.	Gerar		73 25					
3864	Gabriel Alvarez	Valencia		302 50					
3865	Tomás Diez	Matadeon	15 23	251 25					
		Rodico		19					
		Valdepiélagos							

Leon 1.º de Octubre de 1881.—El Jefe del Negociado, Octavio Lois.

—V. B.—O. Mullony.